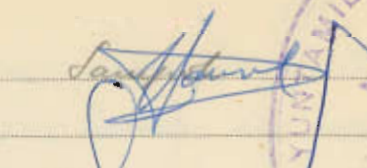
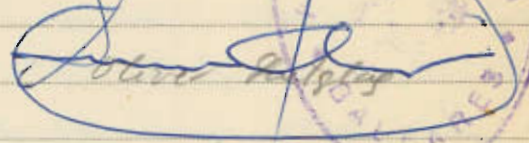



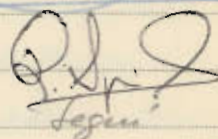
Recpt  
  
 Moragas

  
  
 AYUNTAMIENTO DE PALMA

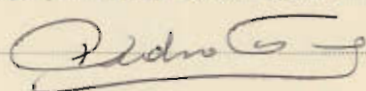
  
 Oliver Salas

  
 J. Pla

  
 Ramon Colom

  
 Seguí

El Interceptor int

  
 Pedro

El secretario,



= Número 15 =

Sesión Extraordinaria celebrada en primera convocatoria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día diez de mayo de mil novecientos setenta y tres. -

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la Provincia de Baleares, siendo las diez y nueve horas y diez y nueve minutos del día diez de mayo de mil novecientos setenta y tres, se reúne, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde Don Rafael de la Rosa Vázquez, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los señores Concejales, Don Miguel Angel Ullagar Ull, Don Francisco Izquierdo Maya, Don Gabriel Torrens Amorós, Don Gabriel Benassar Aneupual, Don Mariano Darder Andreu, Don Paulino Buchens Andreu, Don Pedro Cabrer Rodríguez, Don Miguel Bernat Abós, Don Gabriel Sampol Homs, Don Miguel Moragas Vidal, Don Lorenzo Oliver Guetplex, Don Ramon Colombar Ull, Don Felipe Moreno Rodríguez, Don Pablo Seguí Romany, y ausentes

de mi, el infrascrito Secretario actual. el objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, y habiendo número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, el Sr. Presidente, siendo las diez y nueve horas y veinte minutos, abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, de día veinte y siete de abril último, que se aprueba por unanimidad.

Por el Secretario actuante se manifiesta han excusado su asistencia los Sres. Lureda Meléndez y Oliver Salas.

- 2 -

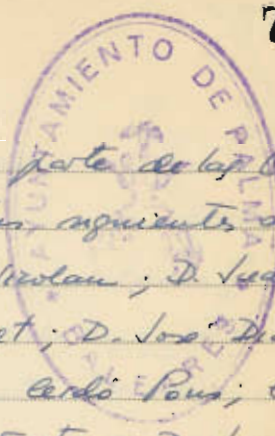
Acto seguido se da cuenta de la propuesta que se queda aprobada y se transcribe a continuación:

provisional Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo; y remisión a la Superioridad para sanción definitiva. - "Querde = Primero. - A la vista de la información de la Edificación y Uso del Suelo; y remisión a la Superioridad para sanción definitiva. - provisionalmente, la nueva redacción de las mismas, y en su consecuencia elevarlas a la Superioridad, a los efectos de la sanción definitiva que corresponda. = Segundo. Desestimar las alegaciones formuladas en cuanto se opongan a la redacción que se aprueba."

El Sr. Hanger expone que dada la importancia del tema desea se dé lectura íntegra al dictamen y al informe emitido por el Jefe de Negociado, motivador de la propuesta que se somete al Pleno.

Se lee íntegramente.

"Informe Jefe de Negociado Urbanismo. - Con el "quorum" señalado en el apartado g) del artº 303 de la Ley de Régimen local, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en fecha seis Noviembre 1970, aprobó en forma inicial la primera, tercera y cuarta parte de las Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo de Mallorca. = Mediante Edicto núm. 8012 publicado en el B.O. de la Provincia de Baleares núm. 16.238 correspondiente al día 19 Noviembre 1970, fue sometida a impr.



mación pública, por plazo de un mes, la parte de las Or-  
 denanzas citadas, habiéndose formulado las siguientes ale-  
 gaciones: D<sup>ca</sup> Mercedes y D<sup>ca</sup> María Vidal Nizola; D. Juan  
 de Aguilar Sancho; D<sup>ca</sup> Mercedes Quintana Canet; D. José Díaz  
 Marina; D. Miguel Iglesias Díez; Don Juan Carlos Pons; Co-  
 legio de Arquitectos; Don Antonio Labrés Fuster; D. Juan  
 Guardia Barceló; D<sup>ca</sup> Catalina Guardia Barceló; D. Antonio Gar-  
 cía-Ruiz Roselló; D. Jaime Gaspar Perelló; D. Francisco  
 de Olera Ferrer; D. Andrés Llopart Masqués; D. Bartolomé,  
 D<sup>ca</sup> Margarita, D. Gabriel y D<sup>ca</sup> Juana Mir Mir; D. José Au-  
 guera Juan; Diputación Provincial; D. Feliciano Fuster Jan-  
 me; D. Juan García Ontoria; Don Matías Salom Calofell; D.  
 M. Piusa Caballero; D. José Florida Torpillo. = Por acuerdo ple-  
 nario de fecha veinte de marzo de mil novecientos veint-  
 e y tres, y con el "quorum" señalado anteriormente, fue  
 aprobada inicialmente la segunda parte de las citadas Or-  
 denanzas, redactadas por encargo del Excmo. Ayuntamiento  
 en Pleno, de fecha veis de Noviembre de mil novecientos  
 veintea, la cual mediante edicto n<sup>o</sup> 1945 inserto en el  
 B.O de esta Provincia núm. 16.606 de fecha 27 de Abril pda  
 fue sometida a información pública, por plazo de un  
 mes, habiéndose presentado durante este periodo cinco alega-  
 ciones suscritas, por Don Jerónimo Jaiz Gouila y D. Antonio  
 Barrolo García; Compañía Arrendataria del Monopodio de  
 Petróleos SA; Don Juan Camps Femenias; Don Rafael La-  
 brés Fuster; y Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Ba-  
 leares. = Reunidas todas las alegaciones formuladas, duran-  
 te ambos periodos, a los Servicios Técnicos Municipales, los  
 cuales informan cada una de ellas en los términos si-  
 guientes: = "Vista la alegación formulada por D<sup>ca</sup> Mercedes  
 y D<sup>ca</sup> María Vidal Nizola, relativa a las Ordenanzas de Edi-  
 ficación, en la que se señala que las ordenanzas previstas  
 para la Urbanización de San Durota, resultan contradicto-  
 rias y diferentes a las actuales, se informa que no es po-  
 sible crear unas ordenanzas especiales para cada urbaniza-  
 ción. No obstante, con carácter general, se atiende la

presente alegación, en parte, modificando las condiciones de separación, altura y ocupación para estar exentas de diferencias con las actuales, conservando no obstante el coeficiente volumétrico aprobado inicialmente." = "Vista la alegación formulada por D. Juan de Guilar Jaures, en relación a las Ordenanzas Municipales de la Construcción, se informa que las razones aducidas en dicha alegación en parte han sido tenidas en cuenta, por cuanto: = 1.º) Se está redactando el plan de alineaciones que sustituya al de 1943. = 2.º) Se modifican las alturas previstas en el plan aprobado inicialmente para estar, sin aumentar la densidad prevista, y en la medida de lo posible, las exentas de diferencias de altura que el alegante pone de manifiesto." = "Vistas las alegaciones formuladas por Don José Díaz Marín y por D.ª Mercedes Quintana Lanet, en relación a las Ordenanzas para Uso del Suelo y Edificación, zona Urbana-Sardín C, en las que se señala que la disminución de alturas producirá gran detrimento en la propiedad, se informa que en parte se atiende la alegación, al modificar la obligación de retraer cuando ya existen edificaciones no retraídas. También se restan las alturas previstas en la zona Urbana Sardín con el efecto de estar, en lo posible, que los edificios construidos recientemente queden fuera de alineación." = "Vista la alegación formulada por D. Miguel Iglesias Díez, en relación a las Ordenanzas de la Edificación, en la que se señala, la reducida cuota de edificación fijada para la zona Molinar. Ciudad Sardín desvalorizando los terrenos, situados en el sector citado, se informa: Que la alegación presentada no aduce razones de orden general para que la misma pueda tomarse en consideración. = Por otra parte el sector donde se sitúa la propiedad del alegante no sufre modificación en cuanto a Ordenanzas." = Vista la alegación formulada por don Juan Cerdá Pons, en relación a las normas de volumen en las zonas exentas, en la que

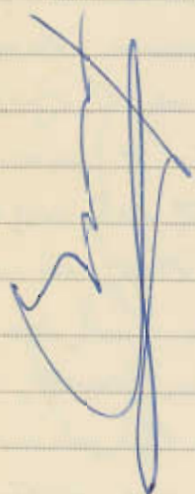
se señala la imposibilidad de aplicar el volumen señalado, en relación al % de ocupación y altura permitidas, se informa: que efectivamente dichas normas volumétricas han sido revisadas con el fin de poder aplicar el volumen por m<sup>2</sup> señalado, aumentando el coeficiente de ocupación, con lo que se acepta en parte la alegación de referencia. = También se modifica el régimen de alturas, permitiendo mayores alturas, principalmente en la zona denominada especial, donde existen grandes edificaciones y zonas solares sin edificar, recogiendo el criterio del alegante. = "Vista la alegación formulada por D. Juan Cerdo Pons, en relación al art. 83 de las Ordenanzas Municipales de Uso del Suelo, se informa que la definición del plano de referencia viene determinado en las normas 8 y 9 de la Normativa del Plan General de Ordenación, aprobado ya provisionalmente, con lo que no es posible aceptar la alegación formulada." = "Examinada la alegación formulada por el Colegio de Arquitectos de Cataluña y Baleares, se procede a informar ahora bajo el aspecto de las ordenanzas por cuanto ya fue en su día informada y tomada en cuenta al examinar los demás aspectos del Plan. = Considerando pues, al aspecto citado la alegación es extremadamente breve e imprecisa y parte de una mala inteligencia, pues no tiene en cuenta que las Ordenanzas Generales de Uso, volumen, luz, etc., no estaban redactadas al ser sometidas a información pública las que nos ocupan ahora. = En la actualidad finaliza prontamente el plazo de información pública de la 2ª parte que se refiere a usos, volumen, luz, etc. = Por lo que atañe al primer párrafo del apartado 6º de la alegación al no definirse las depuraciones que se pretende señalar, no es posible informar, considerándose correcta la redacción aprobada inicialmente, con la modificación introducida en el art. 17. = En relación con las alturas en la zona general Antigua e Histórico Monumental, se admite la



alegación y se adopta el mismo criterio para ambas zonas. = Con referencia a las zonas Intensiva A y B, se recoge y acepta la alegación definiendo los dos tipos de ordenación y mejorando las posibilidades de la ordenación libre en comparación con el volumen permitido para la ordenación en manzana cerrada, en el actual suelo urbano. = Por lo que atañe a la zona de Cintura no se considera conveniente señalar unidades mínimas de cultivo que en este caso se registrarán por las usanzas del Ministerio de Agricultura que permite, para rrienda unifamiliar, superficies inferiores a 2.000 m<sup>2</sup>. = "Vista la alegación formulada por D. Antonio Ullarís Fuster, procede informar; resolviendo el orden de la alegación: 1º) Dicho plazo está fijado en el artº 43-2 de la ley del suelo. = 2º) El alegante se refiere al artº 51-2 cuya temática y procedimiento viene regulado por el artº 172 de la ley del Suelo. = 3º) Se ha tenido en cuenta la alegación aumentando el volumen para edificios aislados o bloques aislados en el actual suelo urbano, para fomentar la ordenación libre. = 4º) Se considera conveniente fijar una altura mínima para las plantas bajas, para fomentar el decoro de los establecimientos comerciales. = 5º) Se ha tenido en cuenta la alegación proponiendo 30 m<sup>2</sup> ca/m<sup>2</sup> y 40 m<sup>2</sup>/ca/m<sup>2</sup> en Extensiva D y E, respectivamente. = la parcela máxima se propone de 15.000 m<sup>2</sup>. Deben cumplirse ambas condiciones para edificaciones hoteleras, y se consideran convenientes para evitar por una parte excesivas molas y por otra parte fomentar instalaciones hoteleras de menor categoría. = 6º y 7º) En parte se ha tenido en cuenta la alegación. = 8º) hasta 6º) inclusive. No aporta el alegante ninguna razón suficiente que justifique la modificación de la redacción aprobada. = 17º) Se aprobó provisionalmente la supresión del artº 413, atendiendo la alegación. = "Vistas las alegaciones formuladas por D.º Catalina Cuesta Baraló y D. Juan Cuesta Baraló, en la



que se señalan que sus terrenos se calificaban como zona de Cintura, con parcela mínima de 7.000 m<sup>2</sup>, reduciéndose sea reducida en las zonas de regadío a 2000 m<sup>2</sup>, se informa que la alegación presentada no puede ser tenida en cuenta por cuanto pugna con los criterios básicos del Plan." = "Vista la alegación formulada por D. Antonio García Ruiz Roselló, procede informar que los argumentos expresados en la misma han sido tenidos en cuenta al revisar las Ordenanzas de las Zonas Extensivas y concretamente en la zona de Protección de visuales, se propone que la condición de que la edificación no tenga una altura tal que sobrepase la cota inferior en dos metros de la de la rasante de la calle, sólo sea de aplicación para la carretera de Jénova a Porto-Pi y quede sin efecto para las demás calles." = "Vistas las alegaciones formuladas por D. Jaime Jaume Roselló, D. Matías Salom Calafell, y D. Bartolomé, D<sup>ca</sup> Margarita, D. Gabriel y D<sup>ca</sup> Juana Mir Mir, en relación a las Ordenanzas de Edificación, en la que se reúnan que las alturas se consideren reducidas, en las Zonas Intensas A y B y Urbana Sardin C, se informa, que considera el que inscribe que parcialmente se admiten las alegaciones formuladas, procediéndose a revisar las ordenanzas de alturas en dichas zonas, con el objeto de evitar la existencia de edificios con medianeras al descubierto, así como que gran parte de los edificios queden fuera de ordenación." = "Vista la alegación presentada por D. Francisco de Olera Ferrer, en relación a las Ordenanzas de Edificación de la Zona de la Playa de Palma, se informa, que al estar aprobadas en forma definitiva las del referido sector, y respetándose las mínimas en el Plan General aprobado inicial y provisionalmente, la alegación presentada no puede ser aceptada por cuanto las Ordenanzas de la zona están ya aprobadas por resolución ministerial, y por tanto no son objeto de alegación." = "Vista la alegación formulada por Don



Andrés Llompart Masqués, actuando en nombre y representación de D. Jesús Obregón Durana, en la que se señala que la Inmobiliaria El Griego SA de la cual es Presidente el Sr. Obregón, y que se refiere al solar propiedad de dicha entidad, ubicado en la zona de Marivent (calle Calvo Sotelo), en el que se señala que con las ordenanzas aprobadas inicialmente, para dicho sector, no puede ser edificado el solar que tiene una extensión de 20.500 m<sup>2</sup> y calificado en zona Extensiva D, se informa, teniendo en cuenta que se ha acordado la suspensión de licencias de edificación y parcelación de la citada zona, para un estudio de la misma, en este momento no es posible atender dicha alegación". = "Vista la alegación formulada por D. José Puguera Juan, interesando se modifiquen las Ordenanzas de la Edificación en lo relativo a Zona Urbana-Jardín-C manteniéndose las mismas condiciones de los art<sup>os</sup> 202, 203, 204 y 207 de las Ordenanzas de la Construcción de 1964, se informa, que estudiados detenidamente cada uno de los aspectos de dicha alegación, se atiende en parte, en lo que afecta al retranqueos de fachadas, en las manzanas que existan más de una edificación no retranqueada de más de una planta, pues se podrán construir terrazas en la zona de referencia. = También se atiende en lo referente a las alturas, en las que se propone conservar las actuales, incluso aumentadas, cuando la anchura de la calle sobrepase los 15 metros." = "Examinada la alegación formulada por Don Feliciano Fuster Saume, Presidente de la Delegación en Baleares del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, procede informar, negando el orden de la alegación: = 1<sup>a</sup>) las Ordenanzas que nos ocupan se refieren únicamente a la construcción. las licencias para aperturas de Industrias vienen reguladas por otras disposiciones. = la obligatoriedad del visado viene regulada por disposiciones de rango superior de obligatoria observancia y



en consecuencia no es preciso regularlo por ordenanzas. = 2º) Se atiende la alegación. = 3º) Tratándose de obras urgentes de apeos, construcciones o reparaciones de edificios parece propio de los Decretos de Arquitectura. = "Vista la alegación formulada por D. Juan Jacim Orotaria, en nombre y representación de D. Gabriel Martorell Ferrer y en la parte del mismo relacionado con las Ordenanzas de la Construcción, procede informar que el alegante ha sufrido un error, pues la edificabilidad es de  $2'5 \text{ m}^3/\text{m}^2$  del 30% del solar, más sobre la totalidad del mismo. El coeficiente del 30% señala la ocupación máxima del solar y ha sido modificado aumentándolo hasta el 35%." = "Vista la alegación formulada por D. Miguel Pierra Ce- ballas y considerando razonable la alegación, se atiende en su totalidad." = "Vista la alegación formulada por el Gabinete Técnico encargado de la redacción del Plan Provincial de Ordenación Urbana, y relativa a las Ordenanzas de la Construcción en la que se interesa que se completen las Ordenanzas, en todos sus capítulos y que vayan en consonancia con las del Plan Provincial, se informa que efectivamente se han completado todos los capítulos, y que al propio tiempo se ha tenido en cuenta la normativa del Plan Provincial de Baleares y se han revisado las alturas de todas las zonas." = "Examinada la reclamación formulada por Don José Flor- da Trujillo, procede informar siguiendo el orden de los apartados de la alegación: = 1º) Ha sido admitida la alegación en este aspecto y corregido el trazado de la vía de penetración de modo que se ajusta al aprobado para el Plan Parcial del Rafal Nau. = 2º) El alegante desconoce que las ordenanzas de uso, higiene y volumen fueron redactadas posteriormente y precisamente ahora están sometidas a información pública. = 3º) Las deficiencias han sido subsanadas. = 4º No es posible calificar como casco urbano una zona desprovista de edificaciones de conformidad con lo previsto en el art.º 12 de la Ley del

Suelo. = 5º) Dichos errores han sido totalmente subsanados y por otra parte no es objeto de alegación en este momento por cuanto el Plan ya ha sido aprobado provisionalmente y remitido a la Superioridad. = 6º) la deficiencia ha sido subsanada. = 7º) Ha quedado aclarado al informar el apartado 2º) = 8º) En parte ha sido atendida la reclamación, corrigiendo las deficiencias señaladas. = 9º) la limitación de los módulos de 40 m<sup>2</sup> y 50 m<sup>2</sup> por cama en Extensiva D y E, además de haber sido corregidos, no afectan a la parcela mínima, sino en todo caso a la parcela máxima, y tiende a conseguir una mayor categoría de los establecimientos hoteleros. = "Vista la alegación formulada por D. Domingo Saiz Jomila y D. Antonio Barrero Garcia, en relación a la 2ª parte de las Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo, se informa, oprimiendo la exposición de las alegaciones: = 1º la edificación aislada, se refiere a construcciones en parcelas aisladas, mientras los bloques aislados, abarcan manzanas de composición libre, tal como se especifica en las Ordenanzas. = 2º. - En cuanto al volumen permitido por debajo del plano de referencia, únicamente cabe en aquellas cuya topografía no resulte uniforme, con lo que al redactarse el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización correspondiente, ya puede preverse la superficie de los sectores, ya que de antemano puede conocerse el volumen que cabría bajo los planos de referencia. = 3º En lo referente a edificaciones frontales al mar, la determinación señalada en el párrafo primero, impide la construcción de edificación a caballo de la línea de deslinde de la zona marítimo terrestre. = 4º En cuanto a la provisión de aparcamientos en los edificios hoteleros, se establece que se estará a lo dispuesto en la legislación específica, señalándose únicamente un mínimo, para el caso de que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3787/70 pueda disminuirse la provisión de plazas de aparcamiento. = En los restantes sectores

la presión efectuada por las Ordenanzas se considera, aunque algo exigua, conveniente en estos momentos. = la presión en las zonas Extervas, que figura en las Ordenanzas, ya que se señala que no será exigible el aparcamiento, se considera debe ser modificado, y en su consecuencia, exigir los mismos que para las otras zonas. = Se considera conveniente el mantener la prohibición de los aparcamientos inferiores o iguales a diez plazas, incluso y exclusivamente en las zonas Interiores A, B y Urbana Sardin, siendo obligatoria a partir de la capacidad superior a 10 coches. = En su consecuencia, puede ser estimada en parte la alegación formulada. = "Vista la alegación formulada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos SA (EAMPSA) en relación a la 2ª parte de las Ordenanzas de Edificaciones y Uso del Suelo, en la que interesa que el artº 63, en lugar de señalar "gases combustibles", sea modificado por el de "combustibles líquidos y gaseosos", por cuanto en este artículo se incluyen actividades desarrolladas por la susodicha Compañía, se informa que no existe inconveniente en que sea aceptada dicha alegación." = "Vista la alegación formulada por D. Juan Camps Femenia, en relación a la 2ª parte de las Ordenanzas Municipales de la Edificación y Uso del Suelo, se informa lo mismo, con arreglo al articulado de las mismas y de la alegación. = 1) Art. 53. - Se admite. = 2) Art. 61. - Se admite. = 3) Art. 63. - Se admite. = 4) Art. 71. - Se admite. = 5) Art. 74. - Se admite. = 6) Art. 80. - Se admite. = 7) Art. 95. - Se admite." = "Vista la alegación formulada por D. Rafael Uabre Fuster, en relación a la 2ª parte de las Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo, en la que expone que considera no deberían sujetarse las futuras edificaciones a una armonización de fachadas cuando un solar no tenga el mínimo de longitud frente a vía pública, con los solares colindantes, se informa que el razonamiento expuesto, se considera aceptable toda vez que en algu-



unos casos obligaría a armonizar con facultades de escaso valor arquitectónico, y en su consecuencia, se considera puede ser aceptada la alegación y suprimir el apartado 1º y 3º del art. 65" = "Vista la alegación formulada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares en relación a la 2ª parte de las Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo, se informa siguiendo el contenido de la propia alegación: = 1º. - En cuanto a la determinación del plano de referencia, éste viene determinado por la norma 8ª del Plan General de Ordenación Urbana de Palma de Mallorca, pendiente hoy de aprobación definitiva, por lo que no puede ser tenido en cuenta dicho extremo. = En cuanto al volumen permitida por debajo del plano de referencia y que no contabiliza, no queda justificado debidamente este extremo, para que pueda ser tenido en cuenta la alegación formulada. = 2º Edificios y manzanas singulares. Quedan en las Ordenanzas determinadas las normas a seguir para la concesión de licencias en esta clase de edificios o manzanas, las cuales se ajustan a los trámites previstos en la Ley del Suelo, reuniéndose en las mismas, las condiciones para dicha clase de construcciones." = "Por lo expuesto y visto los arts 122 e) y 303 g) de la Ley de Régimen Local, en relación con el 28, 32, 33 y 39 de la Ley de 12 de mayo de 1946, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se parece del que suscribe, que por la Comisión Municipal de Urbanismo, podría ser elevada propuesta al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en el sentido de aprobar provisionalmente la primera, segunda, tercera y cuarta parte de las Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo de Palma de Mallorca, con las modificaciones y aclaraciones que se estimen convenientes. = V.S. no obstante resolverá. = Palma de Mallorca a 5 de mayo de 1973."

El Sr. Uarguer dice que desea hacer resaltar que todas y cada una de las alegaciones que se



formulan durante las exposiciones a información pública de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, en todos los casos, son objeto de un minucioso y detenido estudio, aceptando aquellas sugerencias de interés y rechazando a aquellas que no aportan elementos interesantes para el bien general.

Inmediatamente se extiende en amplias consideraciones sobre cada una de las alegaciones presentadas, en especial las de D<sup>o</sup> Mercedes y D<sup>o</sup> María Vidal Nicolau, de Don Juan Aguilar Sando, Don José Díaz, Don Juan Corde, Colegio de Arquitectos, Don Antonio Ullabris, Don Andrés Ullompert, Don Feliciano Fuster, Don José Florida, Don Seronimo Ruiz, y Don Rafael Ullabris, pasando a argumentar los razonamientos en pro o en contra, resultantes del análisis hecho por los Servicios Técnicos Municipales y estudios de la Comisión informante, base de la propuesta que se somete al Pleno.

Hace especial mención a las alturas de los edificios, y para mejor juicio, da lectura a un cuadro comparativo de las alturas vigentes, de las propuestas en el Plan Puntos Pisos y de las que se someten a la aprobación, en relación a las anchuras de las calles y clasificación de las zonas.

Termina diciendo, como justificante de lo expuesto anteriormente de los análisis de las alegaciones, el hecho de aceptar las formuladas por Don Juan Camps, tendientes a mejorar y perfeccionar la redacción de determinados extremos de las Ordenanzas, para evitar se puedan cometer errores en su interpretación.

El Sr. Alcalde, Don Rafael de la Rosa, manifiesta que con las explicaciones del Sr. Ullaber, queda patente el interés con que se han estudiado, todas y cada una de las alegaciones, reconociéndose todos los puntos interesantes. Desea conste el agradecimiento al Sr. Ullaber, a la Comisión de Urbanismo y a todo el equipo Técnico y administrativo que ha intervenido en esta ma-

tena.

Se acuerda aprobar el dictamen transcrito, haciendo constar la asistencia de quince miembros de la Corporación, dándose por tanto, el "quorum" requerido por el artº 303, letra g) de la vigente Ley de Régimen Local.

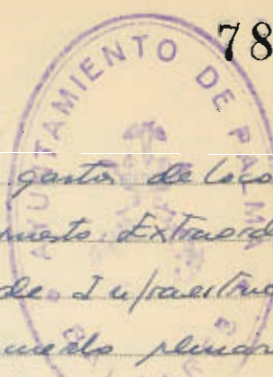
- 3 -

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que se

Se acuerda adjudicación inserta a continuación:

definitiva subasta obra,  
construcción Colegio N.  
Mixto, 16 Unidades, en  
Parque de los Almendros,  
a "Huarte y Ca., S.A.", por  
la suma de 16.935.545'92  
pesetas.-

"Adjudicar definitivamente la subasta para la construcción de las obras de construcción de un Colegio Nacional Mixto de 16 unidades, a ubicar en el "Parque los Almendros" de la urbanización de "San Quint", a favor de Huarte y Ca., S.A., representada por Don Sr. Antonio Verde Nuñez-Arcay, por la cantidad de 16.935.545'92 pesetas, que representa una baja de 1.794.321'28 ptas., a la vista del acta de licitación levantada con fecha 21 de marzo último. = Que de conformidad con lo establecido en los arts. 46 y 82 del vigente Reglamento de Contratación, se requiera al adjudicatario para que en el plazo de diez días a partir de la notificación del presente acuerdo, constituya la garantía definitiva por un importe de 329.355' ptas.; asimismo que de conformidad con el artº 44 del mencionado Reglamento sean devueltas las garantías provisionales a los demás licitadores. = Elevar el presente acuerdo a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud del convenio establecido para construcciones escolares entre este Ayuntamiento y el Ministerio. = Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la formalización de la Escritura Pública correspondiente, conforme dispone el art. 49-1º del Reglamento de Contratación. = Cero de que merezca la aprobación esta propuesta, debe tenerse en cuenta que el gasto que representa, está consignado en la siguiente forma: 14.983.894' ptas, con cargo a la subvención concedida por el Estado y el resto o sea la cantidad de 3.745.973' ptas. por ejecución material y beneficio indus-



trial; y 736.947 pesetas por honorarios Técnicos y gastos de loca-  
moción, con cargo al Anteproyecto de Presupuesto Extraordi-  
nario, destinado a Obras y Servicios Básicos de Infraestruc-  
tura, Fase VI, convertido en Proyecto por acuerdo plenario  
de 1º de diciembre últimos, y aprobado el Presupuesto Ex-  
traordinario en 10 del actual por el Pleno = "No obstante el  
Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá. = Palma, 30 de Abril  
de 1973. = El Presidente de la Comisión, G. Tous, rubricado."

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

- 4 -

Acto seguido se da cuenta de la Moción que se inserta

Se acuerda aprobar la

a continuación:

ción Alcaldía para  
que se redacte este  
dio sobre costes que  
ra la Comunidad Ba-  
lear representa en con-  
dición de  
Insular, sobre abate  
cimientos, Transporte,  
etc, y estimación in-  
porte subvención a-  
nual que el Gobierno  
debería destinar a con-  
pensar la reducción  
de tarifas solicitada  
en Propuesta de ley  
elevada a ley Cortes.

\* Acuerdo = 1º Que se redacte un estudio socio-econó-  
mico que refleje los costes que para la comunidad balear  
implica su condición de provincia insular, con especial  
incidencia sobre materias de abastecimiento y Transpor-  
te; así como la estimación aproximada de la subven-  
ción anual que el Gobierno debería destinar para com-  
pensar las reducciones de tarifas solicitadas en la propo-  
sición de ley elevada a la Presidencia de las Cortes Es-  
pañolas en fecha 14 de marzo últimos. = 2º Que para la  
realización de dichos estudios a cargo de los Técnicos com-  
munitarios, se autorice a la Comisión Municipal Permanente  
debería destinar a su cargo y contratación de los trabajos, te-  
niendo en cuenta la urgencia de los mismos y la nece-  
sidad de debidas garantías de ejecución.

El Sr. Tous dice que es conocida la contestación  
del Gobierno a la proposición de ley formulada a peti-  
ción de Entidades, Corporaciones y de toda la provincia,  
por los Promovadores de Baleares, que suscribieron unos  
ciento veinte Promovadores en total, encaminada a re-  
ducción de tarifas aéreas y marítimas para los residen-  
tes en Baleares. Se presentó el día catorce de marzo y  
el día veinte y tres del mismo mes, el Consejo de Mini-  
stros resolvió no prestar conformidad a su tramitación.  
El argumento básico era la insularidad de la Provin-  
cia que no se ha tomado en consideración, siendo

además otro argumento del Gobierno el hecho de que el precio de los pasajes de Palma son muy similares a los peajes de la Península; otro argumento significativo es el que en los transportes marítimos, la reducción de tarifas incidirá en los resultados económicos, cuyos déficits son cubiertos por el Estado. Cuando informó a la Comisión Municipal Permanente, ésta entendió que se debía continuar trabajando, buscando motivaciones, y para ello se acogió la iniciativa de los Sres. Teniente de Alcalde, Izquierdo y Buchens, encaminada a encargar un estudio económico para determinar la subvención anual que el Gobierno debería destinar para compensar la reducción de tarifas.

Se acuerda aprobar por unanimidad la moción tan-  
cita.

- 5 -

Seguidamente da cuenta de la propuesta que se  
de acuerdo aprobar pro- inserta a continuación:  
puesta modificación de  
tutatos del Patronato E-  
conómico de Estudios  
Universitarios y Super-  
iores de Baleares. -

Seguidamente da cuenta de la propuesta que se  
de acuerdo aprobar pro- inserta a continuación:  
puesta modificación de  
tutatos del Patronato E-  
conómico de Estudios  
Universitarios y Super-  
iores de Baleares. -

"1º Aprobar la nueva redacción de los Estatutos del  
Consortio Patronato Económico de Estudios Universita-  
rios y Superiores de Baleares, que se adjuntan a esta  
propuesta, teniendo en cuenta que las modificaciones  
realizadas obedecen a las exigencias de un mayor con-  
trol en la gestión del Patronato por parte de las corpo-  
raciones locales fundadoras del mismo y una mayor  
concreción de su compromiso económico, de conformi-  
dad con la legislación de Administración local vigente.  
=2º Dar un voto de confianza al Ilmo. Sr. Alcalde pa-  
ra que pueda efectuar cualesquiera otras modifica-  
ciones que sean necesarias al amparo de la legislación vi-  
gente y en orden a la definitiva aprobación de los Está-  
tutos."

El Sr. Alcalde manifiesta que los Estatutos del Pa-  
tronato Económico de Estudios Universitarios y Superiores  
de Baleares, fueron aprobados por la Corporación Mu-  
nicipal el pasado año, iniciándose los trabajos que  
han dado lugar a contar con las facultades exis-




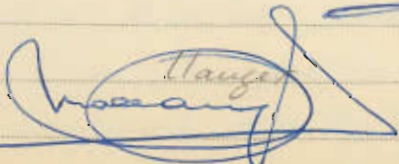
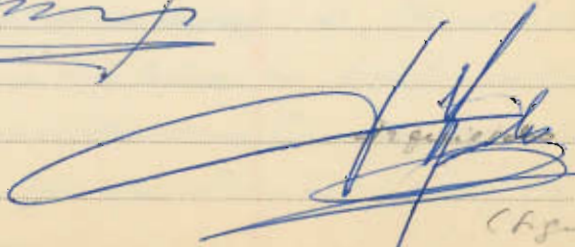
Tales Estatutos no han merecido la aprobación del Ministerio de la Gobernación, quizás por falta de información sobre el Patronato, pues en otras provincias se han registrado inversiones extraordinarias sin resultados positivos o desproporcionados al fin perseguido. Se nos pidió que rectificaráramos un concepto o expresión, en el sentido de que en vez de Patronato era más conveniente fuera Consorcio, determinándose la aportación máxima destinada a los estudios universitarios; en la rectificación se fija la cantidad de diez millones de pesetas y en caso de que tuviera que rebasarse se habrá de pedir autorización al Ministerio. Solicita conocer el fondo con que se ha constituido, extremo que también cantará. Otro punto, objeto de aclaración, se refiere a que las conmutaciones del presupuesto del Patronato deben ser sometidas al Servicio de Inspección y Hecoramiento de esta Provincia. La propuesta de hoy se acerca a las rectificaciones de que se ha hecho mención, redactadas sobre la marcha, incluso cuando todavía no se ha reunido al Patronato, al que se someterá la redacción que acuerde el Ayuntamiento.

Se acuerda aprobar por unanimidad la propuesta transmitida.

El Sr. Tous expone que para la aprobación superior ha de aparecer de algún modo que se trata de un Consorcio, aunque continúe bajo el título de Patronato.

Y habiéndose dado cumplimiento al objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, levanta la sesión, de todo lo que go, el Secretario acetal. doy fe.

De la Rosa

  
  
  
 (Firma)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Buckner  
Oliver Kutzlag

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Brennan  
Morgan

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Calkins  
Winn

*[Handwritten signature]*  
Moreno

*[Handwritten signature]*

El Secretario acc'tal

*[Handwritten signature]*

= Número 16 =

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la Provincia de Baleares, siendo las diez y nueve horas del día diez y ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, me constituí en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, juntamente con el Ilmo. Sr. Alcalde, Don Rafael de la Rosa Vázquez, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, proude reunido de nuevo, en segunda, el próximo día veinte y una de los corrientes, a la hora indicada en la convocatoria.

El Alcalde,  
*[Handwritten signature]*

El Secretario,  
*[Handwritten signature]*